

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CONVOCATORIA N° PAF-EUC-I-006-2016

OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN LA INMACULADA– EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

De conformidad con el cronograma de la e convocatoria, los interesados podían formular observaciones a los Términos de Referencia hasta el viernes 29 de abril de 2016. Durante dicho periodo se presentaron observaciones a las cuales se procederá a dar respuesta a través de este documento, en los siguientes términos:

1. Observación presentada el día 26 de abril de 2016, vía correo electrónico por Hernando Galeano en representación de CONSULTECNICOS S.A.

Por medio de la presente, nos permitimos hacer la siguiente observación para los concursos del asunto, para el numeral 1.27. CIERRE DE LA ETAPA DE RECIBO DE PROPUESTAS, que a la letra dice:

"Se verificará el número total de ofertas recibidas al momento del cierre del término para su presentación. En el evento de que se hayan presentado más de diez (10) ofertas, el PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTA S.A) realizará la asignación de un número a cada uno de los proponentes mediante la función "ramdon" (aleatorio) de la página Excel, ordenándolos luego de mayor a menor, determinando así la lista de las diez (10) ofertas con mayor número, las cuales serán objeto de verificación y evaluación. Las ofertas restantes no serán tenidas en cuenta para verificación y evaluación y serán devueltas a los interesados."

Al respecto nos permitimos solicitar que el sorteo para escoger los diez (10) oferentes se realice por medio de una manifestación de interés, con anticipación a la fecha de cierre, con el fin de que solamente presenten propuesta aquellos oferentes que fueron previamente seleccionados. Lo anterior obedece a que con esto se evitarían los costos de elaboración de la propuesta, pago de la Garantía de Seriedad de la oferta y costos de envío a los proponentes que no resulten seleccionados en el sorteo.

RESPUESTA ENTIDAD:

La Entidad considera oportuno y conveniente la realización del sorteo una vez presentadas las ofertas, toda vez que de esta manera se garantiza que los proponentes analizaron el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Términos de Referencia y elaboraron sus ofrecimientos ajustados a las exigencias de la Contratante. Por otra parte, si se utilizara el procedimiento por usted sugerido, no se tendría certeza sobre la posterior presentación de ofertas por parte de cada uno de los seleccionados en el sorteo.

Así las cosas, los proponentes interesados en participar en esta convocatoria, al momento de presentar su oferta declaran conocer y cumplir cada uno de los requisitos establecidos en los

Términos de Referencia y deben asumir el riesgo y los costos de la presentación de su propuesta, aceptando que dada la naturaleza de los procesos de selección sólo un oferente resultará seleccionado para la ejecución del contrato.

Finalmente, se destaca que los proponentes que no resulten favorecidos en el sorteo pueden solicitar a la Entidad la devolución de la póliza y de la demás documentación radicada.

2. Observación presentada el día 26 de abril de 2016, vía correo electrónico por DANIELA PEÑALOZA SUAREZ en representación de SERVINC LTDA

Una vez revisado los términos de referencia publicados el 22 de Abril de 2016, se pudo observar no está inmerso en los términos el Anexo 2 Minuta de Contrato solicitamos a la entidad se publique el debido anexo para tramites de expedición de pólizas.

Agradecemos de antemano la atención prestada y la pronta respuesta,

RESPUESTA ENTIDAD:

Se informa al interesado que la minuta del contrato de interventoría fue publicada en la página de la convocatoria el día 2 de mayo de 2016. Puede consultarse en el siguiente link: <http://www.findeter.gov.co/loader.php?Servicio=Convocatoria&Funcion=info&id=259>

3. Observación presentada el día 27 de abril de 2016, vía correo electrónico por Tatiana Esperanza Pinzón Ballesteros en representación de CANO JIMENEZ.

De acuerdo al numeral 3.1.3.1. "*EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE. Se verificará que el proponente acredite experiencia específica en INTERVENTORIA A CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, con la ejecución MÍNIMO de UNO (01) Y MÁXIMO CUATRO (4) CONTRATOS O PROYECTOS ejecutados, con el cumplimiento de las siguientes condiciones:*

- *Los contratos aportados deberán sumar, en su conjunto, un valor igual o superior a 2 veces el valor del Presupuesto estimado, expresado en SMMLV".*

Solicito respetuosamente a la entidad que para la viñeta anterior se flexibilice el valor de la sumatoria de los contratos acreditar por un valor que sea igual o superior a 1.5 veces el valor del presupuesto estimado, expresado en SMMLV. Lo anterior con el fin de ampliar la participación de empresas interesadas en participar en el Proceso del Asunto.

RESPUESTA ENTIDAD:

Se aclara al interesado que la experiencia exigida en los Términos de Referencia, numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE, se determinó tras realizar un análisis de los diferentes procesos adelantados por la Gerencia de Infraestructura de Findeter, identificando que para la contratación de proyectos similares se exigió la misma experiencia y se contó con una alta participación de proponentes, lo cual indica que la experiencia exigida es proporcional al objeto a contratar y no vulnera la pluralidad de oferentes.

Así mismo, se destaca que la finalidad del requisito es garantizar que el proponente que resulte seleccionado tenga la experiencia suficiente para la ejecución de proyectos de este tipo, por lo tanto se mantienen los requisitos establecidos en el numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE de los Términos de Referencia.

4. Observación presentada el día 29 de abril de 2016, vía correo electrónico por Luz Marina Ortega Ochoa en representación de INTERDISEÑOS.

El numeral 2.14. FORMA DE PAGO, subnumeral 2.14.2., establece lo siguiente:

“EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA- FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTA S.A.) pagará al CONTRATISTA DE INTERVENTORIA el valor de la Etapa 2. Ejecución de las obras, así:

- a.) **Un Cincuenta POR CIENTO (50%)** del valor correspondiente a la Etapa 2, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes técnicos establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.*
- b.) **Un Cuarenta POR CIENTO (40%)** del valor de la Etapa 2, **se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra**. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato*
- c.) **El Diez POR CIENTO (10%)** restante del valor de la Etapa 2, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.
(...)” (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

De acuerdo con lo citado en el párrafo anterior, comedidamente solicitamos a la Entidad modificar dicha forma de pago, solicitud que hacemos, teniendo en cuenta que la experiencia que tenemos con los contratos en ejecución con otras Entidades con esta forma de pago, es funesta para la entidad y para el contrato mismo, ese sería otro factor de suerte en el proceso, porque para todos es bien sabido que hay contratistas buenos, pero también los hay, muy poco comprometidos con el país y con sus obligaciones adquiridas con las diferentes entidades, por tanto sería aconsejable

realizarla por medio de gastos reembolsables, como también se ha hecho con otros contratos ejecutados exitosamente. Es importante resaltar y poner como ejemplo los contratos que actualmente tiene el Invías, Fonade, etc, con esta misma forma de pago, los cuales no han sido exitosos y han conllevado a presentar dificultades económicas y futuras reclamaciones para las Entidades, tan es así, que la Oficina Asesora Jurídica del Invías, emitió el Memorando No, OAJ 39958 del 4 de julio de 2012, en el cual hace la siguiente precisión: *“Finalmente, se recomienda a la Subdirección tener en cuenta que la proporcionalidad acordada por las partes al aplicar las Actas de Costos, no desconozca los factores inmodificables, costos fijos y en general aquellos conceptos demostrados por el Interventor que correspondan con la programación que debe ser elaborada mes a mes como se ha dicho, pues de lo contrario generaría un incumplimiento de las obligaciones a cargo de la Entidad y eventualmente un desequilibrio financiero en perjuicio del Interventor”.*

Con lo expuesto anteriormente, reiteramos la solicitud de modificar la forma de pago establecida actualmente en los Términos de Referencia de la Convocatoria citada en la referencia.

RESPUESTA ENTIDAD:

Se informa al interesado que la forma de pago estipulada en los Términos de Referencia se estableció considerando que la labor realizada por el Interventor está directamente relacionada con las actividades realizadas por el contratista de obra, siendo el objetivo de ambas partes (contratista e interventoría) la ejecución total del proyecto garantizando el cumplimiento tanto del plazo propuesto como de las condiciones técnicas exigidas. Por lo anterior, para la Entidad la forma de pago de la interventoría debe estar vinculada con el porcentaje de ejecución del proyecto, destacando que esta modalidad de pago no ha generado los inconvenientes por usted mencionados en ninguno de los proyectos supervisados por la Gerencia de Infraestructura de Findeter.

De conformidad con lo expuesto, la Contratante mantiene la forma de pago establecida en los Términos de Referencia.

5. Observación presentada el día 29 de abril de 2016, vía correo electrónico por Cristian Adolfo Sierra Hernández en representación de Consorcio Interventoría Inmaculada.

Respetuosamente nos permitimos solicitar al comité estructurador del proceso en mención, tener en consideración la siguiente observación.

En el numeral 2.1.11 REQUERIMIENTO TITULACION COMO INGENIERO CIVIL PERSONA NATURAL se establece: *“En consonancia con lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de **no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección.**”* (Negrita y Cursiva fuera de texto).

En este sentido, La Ley 435 de 1998 ha establecido dentro del ejercicio de la Arquitectura, las actividades desarrolladas por los Arquitectos en materia de:

- a) Diseño arquitectónico y urbanístico, estudios preliminares, maquetas, dibujos, documentación técnica y especificación, elaboración de planos de esquemas básicos, anteproyectos y proyectos arquitectónicos y urbanísticos*
- b) Realización de presupuesto de construcción, control de costos, administración de contratos y gestión de proyectos*
- c) Construcción, ampliación, restauración y preservación de obras de arquitectura y urbanismo, que comprenden entre otras la ejecución de programas y el control de las mismas, cualesquiera sea la modalidad contractual utilizada, siempre y cuando se circunscriban dentro de su campo de acción*
- d) Interventoría de proyectos y construcciones**
- e) Gerencia de obras de arquitectura y urbanismo*

Por lo tanto, los Arquitectos son profesionales idóneos dentro del objeto a contratar (*Interventoría de proyectos y construcciones*), más aun cuando el proyecto contempla la ejecución de Estudios y Diseños (Diseños Arquitectónico y Urbanísticos) contemplados en el documento de Estudio de Necesidad publicado por la entidad para la SELECCIÓN DE CONSULTORÍAS Y EJECUCIÓN DE OBRA dentro del Proceso de contratación No. **PAF-EUC-O-004 -2016**, convocatoria de obra a la cual se contrata la presente interventoría. Las actividades objeto de la interventoría referida se encuentran directamente relacionadas con el perfil profesional tanto de Arquitectos como Ingenieros Civiles, por lo tanto no resulta congruente sesgar la participación de proponentes con profesión en Arquitectura.

De esta manera se está limitando la pluralidad de oferentes que poseen la idoneidad y experiencia para presentar oferta y la ejecución del contrato derivado del proceso, toda vez que se está excluyendo a los Arquitectos, de participar como personas naturales individuales o como integrantes de un proponente plural y cuya profesión es acorde con las cualidades técnicas para ejecutar el objeto de la presente convocatoria.

Dado a lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad modificar el Numeral 2.1.11 REQUERIMIENTO TITULACION COMO INGENIERO CIVIL PERSONA NATURAL, para que sea incluida la profesión de Arquitectura para las personas naturales que pretendan participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrantes de un proponente plural (consorcio o unión temporal), así:

2.1.11 REQUERIMIENTO TITULACION COMO INGENIERO CIVIL Y/O ARQUITECTO PERSONA NATURAL

En consonancia con lo previsto en las Leyes 435 de 1998 y 842 de 2003, con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería y la Arquitectura, la persona natural que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil o **Arquitecto**, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo correspondiente.

6. Observación presentada el día 29 de abril de 2016, vía correo electrónico por Juan Carlos Ochoa.

En el numeral 2.1.11 del pliego de condiciones se indica lo siguiente:

2.1.11. REQUERIMIENTO TITULACIÓN COMO INGENIERO CIVIL PERSONA NATURAL

En consonancia con lo previsto en la Ley 842 de 2003 y con el fin de no permitir el ejercicio ilegal de la Ingeniería, la persona natural que pretenda participar en la presente convocatoria ya sea de manera individual o como integrante de un proponente plural (consorcio o unión temporal) deberá acreditar que posee título como Ingeniero Civil, para lo cual deberá adjuntar copia de su matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el COPNIA dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección."

Con el fin de que no se exima a los Arquitectos de participar en la presente convocatoria y teniendo en cuenta que en el ejercicio de la Ingeniería y de las profesiones afines se encuentra la Arquitectura como establece la misma ley (Ley 842 de 2003) en su artículo 4to:

“ARTÍCULO 4o. PROFESIONES AFINES. Son profesiones afines a la ingeniería, aquellas que siendo del nivel profesional, su ejercicio se desarrolla en actividades relacionadas con la ingeniería en cualquiera de sus áreas, o cuyo campo ocupacional es conexo a la ingeniería, tales como: *La Administración de Obras Civiles, la Construcción en Ingeniería y Arquitectura; la Administración de Sistemas de Información; la Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, la Bioingeniería y la Administración en Informática, entre otras.*”

Es claro entonces, que los arquitectos cuentan dentro de sus conocimientos y con las capacidades suficientes para realizar la Interventoría integral en los componentes del objeto contractual del proceso (Estudio, Diseño, Construcción).

Por lo tanto, solicito muy respetuosamente a la Entidad que dentro de los términos de referencia de la Convocatoria, se acepte como requerimiento de titulación para las personas naturales adicionalmente la de ARQUITECTO, adjuntando igualmente copia de matrícula profesional y copia del certificado de vigencia de matrícula profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura.

RESPUESTA ENTIDAD A OBSERVACIONES 5 y 6 :

Las observaciones de los interesados fueron analizadas bajo la normatividad que rige el ejercicio de la Arquitectura, Ley 435 de 1998, y en contexto con el objeto del proceso de selección cual es: **“CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) DE LA EJECUCION DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN COLEGIO Y UN CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL – UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN LA INMACULADA– EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.**

Así las cosas, considerando que según la definición legal de la arquitectura (Art. 1 Ley 435 de 1998), esta es: **“la profesión a nivel universitario, cuya formación consiste en el arte *de diseñar y crear espacios, de construir obras materiales para el uso y comodidad de los seres humanos*, cuyo campo de acción se desarrolla fundamentalmente con un conjunto de principios técnicos y artísticos que regulan dicho arte”** (negrilla y subrayado fuera del original), resulta entonces válido permitir en el marco de la convocatoria la participación de Arquitectos, bien sea como personales naturales o como integrantes de un proponente plural. Esto, sin desconocer que en todo caso, en virtud del artículo 20 de la Ley 842 de 2003 la propuesta debe ser avalada por un Ingeniero Civil.

De conformidad con lo anterior, se procederá a la expedición de adenda para modificar los Términos de Referencia en el sentido indicado.

7. Observación presentada el día 29 de abril de 2016, vía correo electrónico por Maria Fernanda Díaz Cortes.

Buenos días

En lectura de los terminos de referencia para la convocatoria del asunto, me permito solicitar se nos aclare, si dentro de los alcances de la Interventoria de la construccion de edificaciones, es valido alcances de Interventoria a OBRAS DE RESTAURACIONES siempre y cuando las actividades de obra contempladas dentro de su desarrollo incluyen todas las actividades de obra nueva (cimentaciones, estructuras, instalaciones hidrosanitarias, electricas, etc),

RESPUESTA ENTIDAD:

Para dar respuesta a la observación del interesado, se considera pertinente comenzar por indicar que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 763 de 2009, la restauración corresponde a “(...) *obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad (...)*”, por lo tanto, es claro que el alcance correspondiente a una obra de restauración difiere al alcance de obras nuevas, las cuales corresponden al objeto del contrato objeto de la interventoría de que trata la convocatoria PAF-EUC-I-006-2016.

Así mismo, se destaca que en la mayoría de los casos las obras de restauración están guiadas a reforzamiento y habilitaciones de obra que fueron construidas en el pasado y que actualmente presentan deterioro, sin embargo el objeto del presente proceso contractual es la interventoría a una obra nueva, cuya ejecución implica actividades diferentes a las ejecutadas en una restauración.

Por lo anterior, no se acoge la observación del interesado y se mantienen los requisitos habilitantes de orden técnico establecidos en el Subcapítulo III del Capítulo II de los Términos de Referencia, toda vez que se considera que estos resultan adecuados y proporcionales para garantizar que el proponente que resulte seleccionado cuente con la capacidad técnica para adelantar la interventoría del proyecto en los términos establecidos, asegurando la calidad y oportunidad en la ejecución.

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)